

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 27 de Junio.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 100.

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.

Reorganizadas las Secciones de Cuentas municipales por Real orden de 25 de Enero último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º de Febrero siguiente, en la que recopilando y unificando la legislación vigente, señala á la vez el procedimiento que ha de seguirse en la tramitación de las cuentas primero, y en su examen después, he creído de necesidad y utilidad para todos los Municipios de esta provincia, ya que se acerca la época de darla el debido cumplimiento, recordarles y recomendarles su estudio y acatamiento, y muy especialmente la disposición primera, puesto que en ella se les impone la obligación de llevar á cabo en el mes de Julio de cada año la tramitación prevenida en los artículos 161 y siguientes de la ley Municipal de las cuentas del ejercicio anterior, que en este caso son las de 1904, y ultimada esta tramitación por las Juntas municipales en los quince primeros días del mes de Agosto, los Señores Alcaldes bajo su personal responsabilidad han de remitirlas á este Gobierno de provincia en la segunda quincena de referido mes, evitándose así los gastos consiguientes al nombramiento de Comisionados que pasen á los pueblos á formarlas de oficio con dietas á costa de los cuentadantes responsables, en consonancia con lo que determina dicha Real orden y la de 19 de Diciembre de 1878.

Si la Real orden primeramente citada se propone regularizar el servicio de Contabilidad municipal se-

ñalando plazos fijos para la tramitación y presentación de las cuentas municipales desde el 1904 y el consiguiente castigo para los que demoren estos términos, dicho se está que las anteriores á dicho año que debiendo haber sido ya presentadas, están en descubierto, no obstante los distintos recordatorios de este Gobierno y la conminación de multa de 17 pesetas 50 céntimos que queda subsistente, han de presentarse también en el término que se les tiene señalado, pues en otro caso y por sensible que sea, ha de seguirse el procedimiento estatuido en el artículo 188 de mencionada ley Municipal, comprensivo también á los que no han devuelto ni las cédulas de emplazamiento ni los pliegos de reparos contestados correspondientes á las cuentas que en su examen merecieron censura.

Han de tenerse también presentes como complemento á lo anteriormente expuesto el Real decreto de 21 de Marzo último suprimiendo el periodo de ampliación y la formación de presupuestos adicionales, y la Real orden de 19 de Abril siguiente que le aclara y que por su precisión y sencillez hace innecesaria toda observación sobre la misma, limitándome á insertar á continuación sus disposiciones para su fiel observancia:

1.ª Que el presupuesto de 1904 deberá liquidarse en 30 del presente mes, llevándose sus resultas á la cuenta del ejercicio corriente desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre, justificándose en la forma que dispone el art. 2.º del Real decreto de 21 de Marzo próximo pasado.

2.ª Que la liquidación del presupuesto de 1905 se verificará el 31 de Diciembre; estando obligadas las Diputaciones á remitir al Ministerio, y los Ayuntamientos al Gobernador, en el preciso término de los quince primeros días del mes de Enero, las certificaciones de referencia á las relaciones nominales de acreedores y deudores, las cuales quedarán *ipso facto* incorporadas al presupuesto ordinario ya autorizado, rigiendo con el mismo valor y eficacia

que las demás consignaciones del presupuesto.

3.ª Que ha quedado suprimida la formación de los presupuestos adicionales.

Y 4.ª Que los créditos por resultas se distribuirán entre los capítulos del presupuesto á que correspondan, según los conceptos que los clasifiquen, de acuerdo con lo determinado en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Marzo último.

Es evidente que, cumpliendo el servicio que se recomienda en la forma y plazos citados, se reporta un beneficio grande á los Municipios, por lo que espero de todos los Señores Alcaldes y Secretarios que considerándole como de preferente atención, no le dejarán desatendido sin necesidad de nuevas excitaciones.

Palencia 26 de Junio de 1905.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

CIRCULAR NÚM. 101.

Secretaría.—Negociado 4.º

Con objeto de dar exacto cumplimiento á un servicio interesado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se servirán los Sres. Alcaldes de esta provincia remitir á este Gobierno en el improrrogable plazo de ocho días una relación de los periódicos y revistas que se publiquen en sus respectivas localidades, expresando el título del periódico ó revista, año de su fundación, opinión política, materias de que trata, si no es político, días en que se publica, su circulación aproximada (*número diario de ejemplares que imprime*), nombre del Director y denuncias de que haya sido objeto en el año actual.

Palencia 26 de Junio de 1905.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

CIRCULAR NÚM. 102.

Según me participa el Sr. Alcalde de Alba de los Cardaños, han sido recogidas el día 19 del actual siete reses vacunas de seis á nueve años de edad, que se hallaban pastando en dicho término municipal y sin

que hasta la fecha se haya presentado nadie á reclamarlas.

Lo que hago público por medio de la presente para que llegando á conocimiento de su dueño ó dueños pasen á recogerlas á dicho Alba de los Cardaños, donde les serán entregadas previo pago de los gastos ocasionados.

Palencia 24 de Junio de 1905.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado Don Raimundo Fernández Villaverde, Marqués de Pozo Rubio; quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier Ugarte y Pagés.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Eugenio Montero Ríos, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier Ugarte y Pagés.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Wenceslao Ramírez de Villaurrutia, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente de Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

Vengo en admitir la dimisión que

del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Francisco Javier Ugarte y Pagés; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General D. Vicente Martitegui y Pérez de Santa María; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Eduardo Cobián y Roffignac; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Antonio García Alix; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Augusto González Besada; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Carlos María Cortezo y Prieto; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas Me ha presentado D. Francis-

co Javier González de Castejón y Elío; Marqués de Vadillo; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Felipe Sánchez Román, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquín González de la Peña, Presidente de la Sala tercera del Tribunal Supremo,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Miguel Villanueva y Gómez, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Angel Urzáiz y Cuesta, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel García Prieto, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Andrés Mellado Fernández, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 23 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

(Gaceta del día 24 de Junio.)

DIRECCIÓN GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Palencia á Tinamayor, 1.ª Sección, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 39.018 pesetas 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 24 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán

en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Palencia á Tinamayor, 1.ª Sección, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 21 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Valladolid á Santander, 2.ª Sección, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 12.463 pesetas 39 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria,

Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 24 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y hora.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Valladolid á Santander, 2.ª Sección, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 21 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Carrión á Lerma, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 13.224 pesetas 08 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 24 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Carrión á Lerma, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Del 6 al 11 de Julio próximo se procederá por el personal facultativo de esta Jefatura á practicar nueva demarcación, por reducción de pertenencias de la mina de hulla titulada «Concordia», núm. 1.552, sita en término municipal de Barruelo y Brañosa, cuyo registrador es Don Andrés A. Pellón, vecino de Santander, y teniendo por colindantes las minas Esperanza, núm. 1.549, San Buenaventura, núm. 209, y Conchita, sin número.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el art. 26 del reglamento general de Minería.

Palencia 24 de Junio de 1905.—El Jefe del distrito, Arsenio Odrizola.

Mes de Julio de 1905. INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCION DE TENEDURIA.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, á saber:

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y fólio de la cuentra.	
						Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
Ayuntamiento de Villatoquite...	Villatoquite.	Rústica.	Propios.		Villatoquite.	10	Octubre.	1901	7	Julio.	1905	94	72	31	65
Pueblo de Villemar, anejo á Villelga	Villelga.	Idem.	Idem.		Villelga.	2	Junio.	1902	10	Idem.		174	24	31	65
D. Luciano Herrán.....	Palencia.	Idem.	Idem.	35432	Hontoria de Cerrato.	28	Mayo.	1903	2	Idem.		3220		32	63
Ildefonso Martínez Cordobés..	Narros del Castillo (Avila.)	Idem.	Idem.	35431	Baltanás.	12	Junio.	1903	12	Idem.		5020		32	64

Palencia 21 de Junio de 1905.—El Tenedor de libros, Luis Gaspar.—V.º B.º—El Interventor de Hacienda, Nicanor G. Muñiz.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Cédula de emplazamiento.

El Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, por providencia de ayer, dictada en expediente incoado á solicitud de Cirila González Izquierdo, vecina de Dueñas, sobre reclusión definitiva en el Manicomio provincial de esta Capital, en concepto de pobre, del alienado Manuel Arranz Ferreros, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, natural de Dueñas, ha acordado se cite y emplaze por medio de la presente á los parientes de referido alienado, para que en el término de un mes comparezcan en dicho expediente á formular la reclamación que estimen justa, si así lo tuvieren por conveniente, oponiéndose á la reclusión definitiva indicada, bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo señalado sin verificarlo se prescindirá de oírles y se dictará el auto que corresponda.

Palencia 23 de Junio de 1905.—El Escribano, Pedro del Río.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don José Muñoz Jalón, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente hago saber: Que en el día veintiseis de Julio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el local de este Juzgado la primera subasta de las fincas embargadas al penado en causa por hurto, Atanasio Rodríguez Blanco, vecino de Torquemada, en cuyo término radican y son las siguientes:

1.ª Una viña al pago de las Llosas, de doscientas cepas; que linda por Norte otra de Miguel Arnuncio, por Este la de Mamerto Palomino, por Sur de Valentín Rodríguez y por Oeste otra de Juliana Rodríguez; tasada en cincuenta pesetas.

2.ª Otra viña al Corintero, de cien cepas; que linda por Norte la de Félix Rodríguez, por Este majuelo de Pedro Gacho, por Sur viña de Cirila Bravo y por Oeste camino; tasada en quince pesetas.

3.ª Otra viña en Senda Palencia, de cien cepas; linda por Norte la de Juan Rodríguez, por Este y Oeste con lindes y por Sur con viña de Gregorio Rodríguez Rojo; tasada en veinte pesetas.

4.ª Otra viña en el pago del Beato, confinante y unida á la del mismo antes embargada, de trescientas cepas; que contiene quinientas cepas y bastantes árboles guindales, y linda por Norte con la parte antes embargada de las tres cuartas, y se denomina Bahillo, por Sur, Este y Oeste con viña de Juan Rodríguez Blanco; tasada en ciento ochenta y siete pesetas.

5.ª Una tierra al pago del Olmillo, de dos cuartas; que linda por Norte otra de Hipólito Rodríguez, por Este viña de Don Cayo Rodrí-

guez, por Sur tierra de Pedro Benito y por Oeste otra de Salustiano Lechón Santos; tasada en treinta pesetas.

6.ª Una casa sita en el casco de dicha villa, sin número, en la calle del Albañal; que linda por derecha entrando con casa de Felipe Aguado Tarrero, por izquierda de Anselmo Herrera y espalda la de Juan Rodríguez Blanco; su puerta principal mira al Norte y se compone de piso bajo, principal y desván; tasada en quinientas pesetas.

De las fincas precedentes carece de título el Atanasio Rodríguez, y su falta se suplirá por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, si así lo solicitasen los compradores y á costa de los mismos; no tienen cargas de ninguna clase, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor por que salen á subasta las fincas, no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de las mismas.

Dado en Astudillo á veintitres de Junio de mil novecientos cinco.—José Muñoz Jalón.—El Escribano, Ciriaco Antolín.

Juzgado de primera instancia de Sevilla.

Requisitoria.

Don Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y la de Palencia, á Patricio Fernández Redondo, natural y vecino de Villamuriel de Cerrato y con residencia en esta Ciudad, en la calle Martín Villa, hijo de Inocencio y de María, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, y con instrucción, para que se presente en este Juzgado, Plaza de la Contratación, número ocho, á contestar los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se sigue por hurto, bajo la prevención de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la Policía judicial para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho individuo le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado por tránsitos de justicia con las seguridades debidas.

Dado en Sevilla á quince de Junio de mil novecientos cinco.—Facundo de la Cruz.—El Actuario, Manuel Moreno.

Juzgado municipal de San Llorente de la Vega.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos que se devenguen en las actuaciones judiciales con arreglo al Arancel vigente.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á este Juzgado municipal dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

San Llorente de la Vega 22 de Junio de 1905.—El Juez municipal, Vicente Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Villameriel.

Aprobado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el proyecto, presupuesto, planos y condiciones facultativas para la construcción de un edificio destinado á Escuela de ambos sexos y habitación para el Sr. Maestro, esta Corporación en uso de las facultades que le confiere el Real decreto de su concesión, acordó en sesión de 20 de Mayo último la ejecución de las obras para la construcción del expresado edificio en una sola subasta, que deberá tener lugar el día 29 de Julio próximo y hora de las once, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente que delegue al efecto, asistiendo también al acto otro Señor Concejal designado por el Ayuntamiento y ante Notario público, previo anuncio por término de treinta días en edictos que permanecerán constantemente al público en los sitios de costumbre para el Ayuntamiento y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, de conformidad con lo que dispone el art. 5.º del Real decreto de 24 de Enero último.

La subasta como queda dicho se celebrará en el día y hora que se dejan señalados, bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante la cantidad de dieciocho mil novecientas veinticinco pesetas sesenta y cuatro céntimos, celebrándose en los términos prevenidos para los de su clase en el citado Real decreto de 24 de Enero de 1905, y bajo las bases que se establecen en el pliego de condiciones económico-administrativas, que tanto éste como los planos, presupuesto, memoria y pliego de condiciones facultativas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustándose al modelo que al final se inserta. Dichos pliegos se admitirán desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia hasta el día antes de la subasta y su presentación deberá hacerse en los días laborables desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de su tarde en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Será condición precisa para presentarse como licitador constituir previamente en la Depositaria municipal de esta villa la cantidad de novecientas cuarenta y seis pesetas veintiocho céntimos, en dinero efectivo, siendo la suma dicha la que corresponde al 5 por 100 del valor de lo que es objeto de contrato, y el que sea rematante prestará como fianza definitiva el 10 por 100 del remate.

El pliego de proposición deberá ir extendido en papel de peseta, acompañando á dichos pliegos el resguardo que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 y la cédula personal.

Como á la subasta puede concurrir otra persona con poder de los interesados, se hace constar á los fines del art. 15 del Real decreto referido, que dicho poder deberá ser bastantado por el Letrado Don Ignacio Herrero Abia, que es el designado por el Ayuntamiento contratante.

Villameriel 21 de Junio de 1905.—El Alcalde, Mateo Polvorosa.—El Secretario, Eugenio García.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la contratación de obras referentes á la construcción de un nuevo edificio que contenga los locales destinados á Escuela pública de ambos sexos y habitación para el Señor Maestro, anunciada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de fecha..... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á los planos, presupuesto y condiciones facultativas, por la cantidad de (en letra.)

(Fecha y firma del interesado)

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Creada en esta villa una oficina de Farmacia, de la que se carecía, y por terminación del tiempo señalado en el contrato, firmado con anterioridad á la publicación de la instrucción de Sanidad de 1904 con el Farmacéutico que como más próximo se contrató el suministro de medicinas á los pobres de la Beneficencia municipal, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la cantidad de doscientas cincuenta pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por aquellos servicios sanitarios que se le encomienden y por el suministro de medicamentos á veinte familias pobres clasificadas por el Ayuntamiento, expósitos y pobres transeúntes.

Los Señores Licenciados en Farmacia que aspiren á ser nombrados dirigirán sus instancias á la Corporación con la copia del título de tal en el plazo de treinta días, contados desde esta fecha.

Castrillo de Onielo 26 de Junio de 1905.—El Alcalde, Filapiano Minguéz.—P. A. del A. y J. M., Nazario Santos.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Para dar cumplimiento á la Real orden de 20 de Enero último referente á la formación del Registro fiscal de los edificios y solares de este término municipal, de que se carece, el Ayuntamiento ha acordado proceder á la confección de expresado Registro. En su virtud, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios y solares en este término y tengan su vecindad fuera de la población se presentarán en la Secretaría municipal de esta villa en el plazo de quince días, á contar desde el en que se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para hacerles entrega, bajo recibo, de las relaciones juradas que necesiten, las cuales habrán de llenar con estricta sujeción á su encasillado, según previene el art. 7.º de la instrucción de 14 de Agosto de 1900, cuidando de consignar la verdadera riqueza de la finca para evitarse las responsabilidades consiguientes y devolverlas dentro de otro plazo igual, con el fin de adelantar los trabajos de comprobación todo lo posible.

Castrillo de Don Juan 20 de Junio de 1905.—El Alcalde, Rufino Núñez.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de fecha 20 de Enero último, este Ayuntamiento tiene acordado proceder á la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, por carecer de dicho documento, por lo cual todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios y solares en este término y tengan su vecindad fuera de esta población, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde que se publique este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para hacerles entrega, bajo recibo, de las relaciones juradas que necesiten, las cuales habrán de llenar con estricta sujeción á su encasillado, según previene el artículo 7.º de la instrucción de 14 de Agosto de 1900, cuidando de consignar la verdadera riqueza de la finca para evitarse las responsabilidades consiguientes y devolverlas dentro de otro plazo igual, con el fin de adelantar los trabajos de comprobación todo lo posible;

Dehesa de Montejo 24 de Junio de 1905.—El Alcalde, Santos García.